



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R-422 -2025-UNSAAC

Cusco,

08 ABR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO**, el Oficio N° 000805-2025-CG/GRCU, registrado con el Expediente N° 827985 cursado por el Sr. **SERGIO ANIBAL PEREZ TSUJITA**, Gerente Regional de Control I, de la Gerencia Regional de Control de Cusco (e) de la Contraloría General de la República, a través del cual remite Informe de Acción de Oficio Posterior N° 3833-2025-CG/GRCU-AOP sobre **"IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OMISION DE PUBLICACION DE ORDEN DE SERVICIO EN EL SEACE"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de Visto, el Gerente Regional de Control I, de la Gerencia Regional de Control de Cusco (e) de la Contraloría General de la República, hace de conocimiento el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 3833-2025-CG/GRCU-AOP sobre **"IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OMISION DE PUBLICACION DE ORDEN DE SERVICIO EN EL SEACE"**, el mismo corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 1-L480-2025-019;

Que, dicha Acción de Oficio Posterior, se ha desarrollado al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior, aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023, que regula el servicio de Control Posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior, a través del cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan;

Que, como resultado del servicio de control posterior practicada a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y habiendo revisado la información y documentación vinculada al **"IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OMISION DE PUBLICACION DE ORDEN DE SERVICIO EN EL SEACE"**, se ha identificado dos (2) hechos irregulares, los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2025-CG/GRCU-AOP que se adjunta al presente en doce (12) folios que incluye su apéndice único;

Que el referido Informe recomienda al Titular de la Entidad adoptar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicios de irregularidad y de ser el caso disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan, de acuerdo las normas que regulan la materia;

Que, por tal motivo, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N°009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada, mediante Resolución de Contraloría N°263-2023-CG de 12 de julio de 2023, el Gerente Regional de Control I, de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, solicita que en un plazo de veinte (20) días hábiles, se remita y comunique al Órgano de Control Institucional de la UNSAAC, las acciones que correspondan adoptar respecto a los dos (2) hechos con indicio de irregularidad que se describe a continuación:

1. LA ENTIDAD CONTRATO CON PROVEEDORA PESE A ENCONTRARSE IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR TENER VINCULO DE SEGUNDO GRADO DE

CONSANGUINIDAD CON CONGRESITA DE LA REPUBLICA, SITUACION QUE AFECTO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA AMINISTRACIÓN PUBLICA.

2. LA ENTIDAD OMITIÓ REGISTRAR Y PUBLICAR LA ORDEN DE SERVICIO EMITIDA A FAVOR DE PROVEEDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, SITUACION QUE AFECTA LA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACION DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.



Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Oficio N°. 000805-2025-CG/GRCU, cursado por el Gerente Regional de Control I, de la Gerencia Regional de Control de Cusco (e) de la Contraloría General de la República, a través del cual remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N°. 3833-2025-CG/GRCU-AOP sobre **“IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OMISION DE PUBLICACION DE ORDEN DE SERVICIO EN EL SEACE”**, disponiendo se emita la Resolución a fin de adoptar las acciones que correspondan;

Estando a lo referido, Art. 8 de la Ley N°. 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Directiva N°. 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior, aprobada con Resolución de Contraloría N°. 253-2023-CG de 27 de junio de 2023 Directiva N°009-2023-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada, mediante Resolución de Contraloría N°. 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado de la Institución por la Ley y Estatuto Universitarios:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** del Informe de Acción de Oficio Posterior N°. 3833-2025-CG/GRCU-AOP sobre **“IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OMISION DE PUBLICACION DE ORDEN DE SERVICIO EN EL SEACE”**, emitido por la Gerencia Regional de Control de Cusco (e) de la Contraloría General de la República, con doce (12) páginas y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la **MGT. OLGA MARITZA MORALES PAREJA**, Directora General de Administración y **LIC. WALTER CHAMPI CCALLOQUISPE**, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, adopten las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicios de irregularidad detallados en el Informe de Acción de Oficio Posterior N°. 3833-2025-CG/GRCU-AOP sobre **“IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OMISION DE PUBLICACION DE ORDEN DE SERVICIO EN EL SEACE”**.

**TERCERO.- DISPONER** que la **MGT. OLGA MARITZA MORALES PAREJA**, Directora General de Administración y **LIC. WALTER CHAMPI CCALLOQUISPE**, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, tienen un plazo de veinte (20) días hábiles, a fin de remitir y comunicar al Órgano de Control Institucional, con copia a la Autoridad Universitaria y Unidad de Soporte de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de Informes de Auditoría, las acciones adoptadas respecto a la segunda disposición de la presente Resolución, adjuntando el informe y documentación respectiva.

**CUARTO.- DISPONER** que el **LIC. WALTER CHAMPI CCALLOQUISPE**, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, elabore el informe correspondiente identificando a los funcionarios, docentes y personal administrativo que han participado en el procedimiento administrativo de selección de Marisol Luque Ibarra, para fines del deslinde de responsabilidades administrativas, de ser el caso; para tal efecto se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles.

**QUINTO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Tramite Documentario de la UNSAAC se



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

notifique a la MGT. OLGA MARITZA MORALES PAREJA y LIC. WALTER CHAMPI CCALLOQUISPE con la presente Resolución y anexo, conforme a Ley.

**SEXTO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR.- VRAC.-VRIN.-OCI.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- UNIDAD DE SOPORTE DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORIA.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U PLANEAMIENTO PRESUPUESTO.-DIGA.-U FINANZAS.-U ABASTECIMIENTO.- U. RECURSOS HUMANOS.-SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (03).- MGT. OLGA MARITZA MORALES PAREJA.- LIC. WALTER CHAMPI CCALLOQUISPE.- ASESORIA JURÍDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG: ECU/MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
  
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 3833-2025-CG/GRCU-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL**  
**CUSCO**  
**CUSCO – CUSCO - CUSCO**

**“IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y**  
**OMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE ÓRDEN DE SERVICIO EN EL**  
**SEACE”**

**CUSCO, 31 DE MARZO DE 2025**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 3833-2025-CG/GRCU-AOP**

**"IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
ÓRDEN DE SERVICIO EN EL SEACE"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. HECHOS CON INDICIO DE IREGULARIDAD	2
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	11
V. CONCLUSIÓN	11
VI. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICE	

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 3833-2025-CG/GRCU-AOP**

**“IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
ÓRDEN DE SERVICIO EN EL SEACE”**

**I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 1-L480-2025-019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

**II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicios de irregularidad; con el propósito de que se adopten las acciones que correspondan.

**III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

1. LA ENTIDAD CONTRATÓ CON PROVEEDORA PESE A ENCONTRARSE IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR TENER VÍNCULO DE SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión de la información contenida en el Portal de Transparencia - Proveedores del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF se advirtió que, en el año 2024 la Entidad giró a favor de Marisol Luque Ibarra, en adelante “la contratista” el monto de S/ 40 000,00, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 1**  
**CONSULTA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MEF – PROVEEDORES DEL ESTADO**

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado		lunes, 10 de marzo del 2025
<b>Consulta Principal</b>		
Atras Inicio Exp. a Hoja de Cálculo		
<b>TOTAL</b>		<b>998,498,386,902 75</b>
Proveedor 10425216944 LUQUE IBARRA MARISOL		261,640 50
Año 2024		40,000 00
Tipo de Gobierno E GOBIERNO NACIONAL		40,000 00
Sector 10 EDUCACION		40,000 00
	<b>Página</b>	<b>Monto Girado</b>
• 511 U N DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO		40 000 00
• La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.		

Fuente: Portal de Transparencia – Proveedores del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas link: <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/> de 10 de marzo de 2025.

Es así que, de la revisión de la ficha única del proveedor en el Portal de Buscador de Proveedores del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, se tiene que la contratista cuenta con impedimentos para contratar con el Estado, según lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado al tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con la señora Ruth Luque Ibarra, congresista de la República, en funciones en adelante "congresista".

Al respecto, en relación a los hechos expuestos se tiene lo siguiente:

De los impedimentos para contratar con el Estado que no habrían sido advertidos por la Entidad.

Respecto a los impedimentos para contratar con el Estado, los literales de a) y h) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

*"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, las siguientes personas:*

*(...)*

*a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.*

*(...)*

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas:*

*(...)" (El subrayado y negrita es agregado).*

En relación a lo expuesto se tiene que, en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se tiene establecido que los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los congresistas de la República están impedidos de participar en todo proceso de contratación mientras su pariente ejerza el cargo de congresista de la República y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo, incluyendo las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, debido a que su participación puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia<sup>1</sup> en los procesos de contratación.

Es así que, de la búsqueda en el Portal de Búsqueda de Proveedores del Estado del OSCE, se tiene que la contratista cuenta con impedimentos para contratar con el Estado, detalle que se muestra en la siguiente imagen:

<sup>1</sup> Conforme se encuentra establecido en el numeral 9 de la página 9 de la Resolución n.° 0893-2024-TCE-S5 de 14 de marzo de 2024, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

**IMAGEN N° 2**  
**CONSULTA EN EL PORTAL – BÚSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO DEL OSCE**

Actualizado al 7/02/2025 a las 10:34 

**LUQUE IBARRA MARISOL**

Vigente:

 Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado (clic aquí para ver detalles)

• Desempeño:

No se visualiza nivel de desempeño por encontrarse con sanción vigente del TCE y/o impedimentos absolutos del artículo 11 de la LCE.

RUC : 10426216944

Domicilio : CUSCO / CUSCO / WANCHAO

Estado : ACTIVO

Condición : ABIDO

0 0  
Sanción TCE Sanción

Fuente: Portal web, Buscador de proveedores del Estado, link: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-wv/ficha/10426216944> de 17 de febrero de 2025.

Por lo tanto, la información relacionada con el impedimento por parte de la contratista para contratar con el Estado es de acceso público, hecho que no habría sido advertido por la Entidad.

Del vínculo de segundo grado de consanguinidad entre la contratista y la congresista.

De la revisión a la información consignada por la congresista en su Declaración Jurada de Intereses, se tiene que la contratista es hermana de la congresista, lo cual se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 3**  
**INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE LA CONGRESISTA**

**Reporte simplificado de publicación de las DJI**

**DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES**  
EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

**DATOS LABORALES**

1 Entidad : CONGRESO DE LA REPÚBLICA      2 Cargo, nivel o servicio que presta : CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

**DATOS PERSONALES**

3 Apellido Paterno : LUQUE      4 Apellido Materno : IBARRA

6 Nombres : RUTH

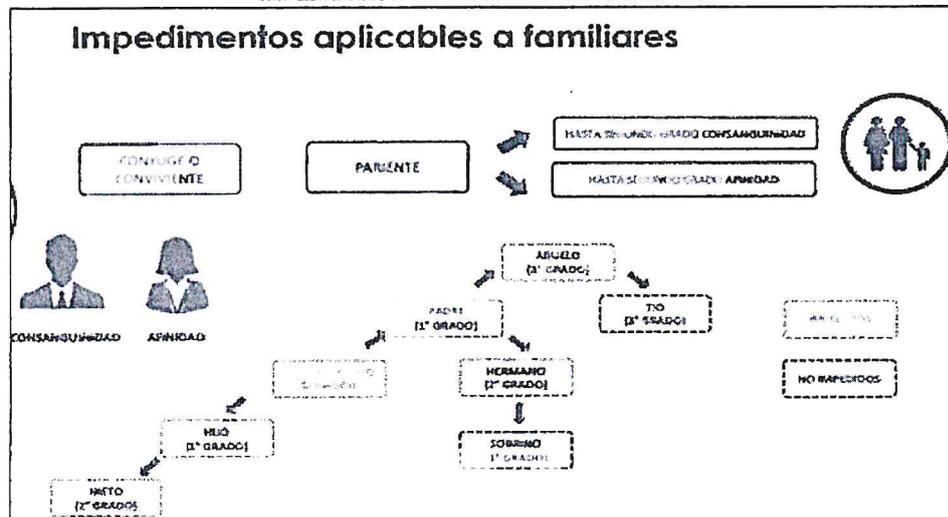
7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (\*\*). Sí [X] No [ ]

D.N.I./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
23880537	LUZ MARINA IBARRA MIRANDA	MADRE DEL DECLARANTE	CESANTE PROFESORA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
23875372	CLAUDIO LUQUE CONDORI	PADRE DEL DECLARANTE	CESANTE COMERCIANTE	ESTABLECIMIENTOS INCA SAC
24002148	LUZ MARLENY LUQUE IBARRA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INGENIERA QUIMICA DOCENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD-CUSCO
42621694	MARISOL LUQUE IBARRA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	CONTADORA	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. PROVIAS DESCENTRALIZADO

Fuente: Buscador de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República link: <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/> de 17 de febrero de 2022.

Por lo tanto, se advierte que la contratista y congresista mantienen vínculo de segundo grado de consanguinidad; por lo cual, la contratista se encuentra impedida de contratar con el Estado, en el marco de lo establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 4**  
**IMPEDIMENTOS APLICABLES A FAMILIARES**



Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4685451/impedimentos%20para%20contratar%20con%20el%20Estado.pdf>

De lo expuesto, se tiene que la información respecto al parentesco entre la congresista y la contratista (hermanas) es de acceso público, hecho que no habría sido advertido por la Entidad, habiéndose procedido con la emisión de diferentes órdenes de servicio a favor de la contratista.

De las órdenes de servicio emitidas a favor de la contratista durante el periodo en el cual tenía impedimento para contratar con el Estado

De la revisión de la información remitida por la Entidad mediante Oficio n.° 190-2025-DIGA-UNSAAC de 21 de febrero de 2025<sup>2</sup>, se advirtió que, la Entidad emitió las órdenes de Servicio n.°s 2531 y 2860 de 30 de julio y 12 de agosto de 2024, respectivamente, a favor de la contratista por la prestación del servicio como administradora para trabajo específico y tiempo determinado dentro del equipo institucional y mentores del programa de inducción docente 2024, el cual fue ejecutado desde el 1 de junio al 22 de julio de 2024, conforme consta en el Informe n.° 001-2024-PID/UNSAAC-ADM-MLI de 5 de julio de 2024 e Informe n.° 002-2024-PID/UNSAAC-ADM-MLI de 22 de julio de 2024, presentados por la contratista y que fueron tomados en cuenta para la emisión de las conformidades correspondientes mediante Oficios n.°s 032-PID-2024-UNSAAC y 056-PID-2024-UNSAAC de 1 y 13 de agosto de 2024.

Posterior a ello, la Entidad mediante notas de pago n.°s 5083.24.81.2405374 y 5598.24.81.2406105 de 13 y 22 de agosto de 2024, respectivamente, efectuó el pago de S/ 16 000,00 a favor de la contratista.

Cabe precisar que, la Entidad no remitió documentación de otras órdenes de servicio emitidas a favor de la contratista; sin embargo, de la información que consta en el buscador de proveedores del Estado del MEF y de la consulta de órdenes de servicio y órdenes de compra en el SEACE, se advirtió que, la Entidad el año 2024 emitió a favor de la contratista cinco (5) órdenes de servicio, según el detalle siguiente:

<sup>2</sup> Documento ingresado por mesa de partes de la Contraloría General de la República el 24 de febrero de 2025.

**CUADRO N° 1**  
**ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS A FAVOR DE LA CONTRATISTA**

n.º	Entidad	Orden de servicio n.º	Fecha de emisión	Monto girado (S/)	Se encuentra dentro de impedimento
1	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	2860	12/08/2024	8 000,00	SI
2	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	3301	04/09/2024	8 000,00	SI
3	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	3463	17/09/2024	8 000,00	SI
4	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	3804	09/10/2024	8 000,00	SI
5	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco*	2531*	30/07/2024	8 000,00	SI
Monto Total de servicios prestado				40 000,00	
Monto total de servicios prestados dentro de impedimento				40 000,00	

\*De la búsqueda de órdenes de compra y de servicio en el buscador público del SEACE se advierte que la orden de servicio no fue registrada en el sistema antes citado.

Fuente: Consulta de proveedores del portal del MEF link: <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>; consulta del buscador público de órdenes de compra y servicio del SEACE, link <https://p.co2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-cubibuscadorPublico/buscadorPublico.xhtml> de 17 de febrero de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto se advierte que, la Entidad giró a favor de la contratista el monto de S/ 40 000,00 correspondiente a cinco (5) órdenes de servicio, las que fueron emitidas entre el 30 de julio y el 9 de octubre de 2024, periodo en el cual se encontraba impedida para contratar con el Estado, hecho que no fue advertido por los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el proceso de contratación, contraviniendo así lo dispuesto en los numerales 9.1 y 11.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 29 de enero de 2019.

(...)

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas; (...).

- Directiva n.º 01-2023-UA-DIGA-UNSAAC “Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco”, aprobada con Resolución Nro. CU-342-2023-UNSAAC de 7 de setiembre de 2023.

(...)

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

**B) Indagación de Mercado y Selección del Proveedor**

6.11. Las sub Unidades de Adquisiciones y de Mantenimiento y Servicios, según corresponda, revisan las cotizaciones realizadas y los documentos adjuntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

- Verificación del cumplimiento del contenido de los Formatos presentados N° 04 ó 05,06 y 07.

(...)

**Formato N° 6**

**DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR**

(...)

2. No tengo impedimento para contratar con el Estado, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

**VII. RESPONSABILIDADES**

1. La Unidad de Abastecimiento a través de las Subunidades de Adquisiciones y de Mantenimiento y Servicios es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UITs (...).

(...)

4. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre jurídico de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que las vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principales de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).”

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad de los actos de la administración pública.

2. LA ENTIDAD OMITIÓ REGISTRAR Y PUBLICAR LA ORDEN DE SERVICIO EMITIDA A FAVOR DE PROVEEDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

De la revisión del Portal de Consulta de Proveedores del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, se advirtió que el año 2024 la contratista prestó servicios a la Entidad por el monto de S/ 40 000,00, periodo en el cual se encontraba impedida para contratar con el Estado<sup>3</sup>; por lo cual, se procedió a revisar la información consignada en el buscador público de órdenes de compra y órdenes de servicio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a fin de conocer el detalle y periodo en el cual fueron emitidas la Órdenes de Servicio, advirtiéndose que la Entidad omitió registrar y publicar la Orden de Servicio n.º 2531, emitida el 30 de julio de 2024, conforme se muestra en la siguiente imagen<sup>4</sup>:

<sup>3</sup> Desde el 27 de julio de 2021, fecha en la que su hermana, la señora Ruth Luque Ibarra, asumió el cargo de Congresista de la República.

<sup>4</sup> De la verificación del buscador de órdenes de compra y órdenes de servicio del SEACE, entre el periodo de enero a diciembre de 2024 no se advierte el registro de la Orden de Servicio n.º 2531 de 30 de julio de 2024, la cual fue remitida por la Entidad mediante Oficio n.º 116-2025-UNSAAC-DIGA-UA-SUMS de 21 de febrero de 2025, habiéndose adjuntado solo la imagen de julio de 2024, mes en que se emitió la Orden de Servicio antes citada.

**IMAGEN N° 5**  
**IMPEDIMENTOS APLICABLES A FAMILIARES**



The screenshot shows the SEACE website interface. At the top, there are logos for SE@CE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) and OSCE (Oficina Superior de Integridad Pública). Below the logos, there is a search bar with the text "Mostrando resultados de búsqueda" and "No existen datos según los criterios seleccionados". Underneath, there are several search filters: "Buscador de Procedimientos de Selección", "Buscador por Expediente Tribunal", "Buscador de Expresiones de Interés", "Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N. 30225", "Buscador Público de Órdenes de Compra - Órdenes de Servicio", and "Buscador de Condiciones de Contratación". At the bottom, there is a table with the following data:

Nombre de la Entidad Contratante	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO	Año	2024
RUC del Contratista	10426216944	Mes	Julio

Fuente: Buscador público de órdenes de compra y órdenes de servicio del SEACE. link: [SEACE - Buscador Público](#) de 17 de febrero de 2025.

Sin embargo, mediante Oficio n.° 190-2025-DIGA-UNSAAC de 21 de febrero de 2025<sup>5</sup>, la Entidad adjuntó la Orden de Servicio n.° 2531 de 30 de julio de 2024 a favor de la contratista para la ejecución del "Servicio como administradora para trabajo específico y tiempo determinado dentro del equipo institucional y mentores del programa de inducción docente 2024", la cual no se encuentra publicada en el SEACE.

En ese sentido, la Entidad incumplió lo establecido en numeral XIV. de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"<sup>6</sup>, que detalla lo siguiente:

*"La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente. (...)".*

Por consiguiente, respecto a la obligación de garantizar el acceso a la información pública por parte de la máxima autoridad de la Entidad, el literal a), del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM de 6 de agosto de 2003 y modificatorias, establece que se deberá adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; asimismo, el literal h), del artículo 8° de la citada norma estipula que debe publicarse en el Portal de Transparencia Estándar, la información detallada sobre todas las contrataciones de la Entidad.

<sup>5</sup> Ingresado a la Contraloría General de la República el 24 de febrero de 2025, por mesa de partes virtual.

<sup>6</sup> Aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, vigente desde el 29 de mayo de 2020 y modificatorias.

En tanto que, en el numeral 48.1 del artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento”*. Asimismo, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 302255 , Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *“Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE”*.

Por lo cual, se advierte que, la Entidad no realizó el registro y publicación de la orden de servicio a favor de la contratista en el SEACE, limitando la transparencia en el acceso a la información de las contrataciones efectuadas por esta.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

(...)

**TÍTULO V**

**SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

(...)

**Artículo 48. Obligatoriedad**

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento. (...)

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

(...)

**TÍTULO III**

**SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE (...)**

**Artículo 25. Obligatoriedad**

25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE. (...)

- Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.° D000099-2023-OSCE-PRE de 4 de mayo de 2023.

(...)

**III. ALCANCE**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los Operadores del SEACE, para acceder y registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). (...)

#### VII DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Los operadores del SEACE están obligado a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

(...)

7.3 El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

(...)

#### XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA Y ÓRDENES DE SERVICIO

La entidad registra la información de las órdenes de compra y órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada entidad. A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre las contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente. (...).

- Directiva n.º 01-2023-UA-DIGA-UNSAAC "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco", aprobada con Resolución Nro. CU-342-2023-UNSAAC de 7 de setiembre de 2023.

(...)

#### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

##### D) Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato

(...)

6.23. Las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio deben ser informadas mensualmente mediante el SEACE, de conformidad con las disposiciones y plazos establecidos en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD o de directiva vigente, así como los instructivos y manuales publicados en el portal del SEACE.

(...)

#### VII. RESPONSABILIDADES

3. La Unidad de Abastecimiento a través de las Subunidades de Adquisiciones y de Mantenimiento y Servicios es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UITs (...).

(...)

4. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre jurídico de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que las vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principales de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).

La situación expuesta afectó la publicidad, transparencia y acceso oportuno a la información de las contrataciones del Estado.

#### IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

Los hechos con indicios de irregularidad identificados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

#### V. CONCLUSIÓN

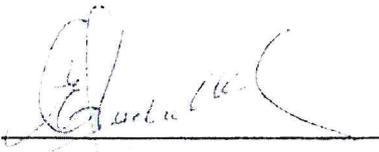
Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco, se han advertido indicios de irregularidad, los cuales han sido detallados en el presente informe.

#### VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicios de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Cusco, 31 de marzo de 2025

  
Yorja Evelin Andía Choque  
Jefa de Comisión

  
Guillermo Rudy Vigil Bravo  
Supervisor de Comisión

#### AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 31 de marzo de 2025

  
Sergio Anibal Pérez Tsujita  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Control de Cusco

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 3833-2025-CG/GRCU-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

1. LA ENTIDAD CONTRATÓ CON PROVEEDORA PESE A ENCONTRARSE IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR TENER VÍNCULO DE SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

n.º	Documento
1	Oficio n.º 190-2025-DIGA-UNSAAC de 21 de febrero de 2025.
2	Reporte simplificado de publicación de la Declaración Jurada de Intereses 2022 de la congresista Ruth Luque Ibarra.

2. LA ENTIDAD OMITIÓ REGISTRAR Y PUBLICAR LA ORDEN DE SERVICIO EMITIDA A FAVOR DE PROVEEDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

n.º	Documento
1	Oficio n.º 190-2025-DIGA-UNSAAC de 21 de febrero de 2025.
2	Orden de Servicio n.º 2531 de 30 de julio de 2024.

**Aprobado por Resolución R**  
**N° 422-2025-UNSAA**